

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL
CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL
PROGRAMA EDUCATIVO DE ACTIVIDADES
ARTÍSTICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/ Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades / Dirección General de Enseñanzas Artísticas	Fecha	Diciembre de 2025
Título de la norma	Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de memoria	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Creación del Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	<p>El objetivo principal que se persigue con la creación del Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid, es fomentar la actividad artística de calidad y el interés por las artes en la comunidad educativa de la región, al margen de la oferta educativa artística de las enseñanzas regladas que la Comunidad de Madrid ofrece en sus centros públicos</p> <p>Persigue igualmente potenciar la práctica artística efectiva entre los ciudadanos residentes en la Comunidad de Madrid y planificar las actividades artísticas como herramienta de aprendizaje.</p>		
Principales alternativas consideradas	Considerada la alternativa de no regulación del Programa Educativo que se propone se considera que la mejor manera de atender las necesidades de formación artística no reglada de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid, es mediante la aprobación del presente proyecto de decreto.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	<p>El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva con quince artículos que se ordenan en tres capítulos y dos disposiciones finales.</p> <p>El capítulo primero establece las disposiciones generales, el capítulo segundo está dedicado a la actividad del Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid, el capítulo tercero a la actividad de la Agrupación de Percusión de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Las disposiciones finales establecen la habilitación normativa para la creación de nuevas actividades artísticas y la entrada en vigor del decreto.</p>		

<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<p>Se solicitan, previamente a los trámites de audiencia e información pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. - Informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de impacto por razón de género, de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. <p>Con carácter posterior, se han solicitado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. - Informe de la Abogacía General. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
<p>Trámites de participación: consulta pública/ audiencia e información pública</p>	<p>De conformidad con la el artículo 60.3 y 4 de Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y el 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.</p> <p>No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en los artículos 4.2.d) y 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, este proyecto de norma se someterá a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia. El plazo de audiencia e información pública será de quince días hábiles.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Adecuación al orden de competencias

En virtud del apartado 1 del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía. Asimismo, en aplicación del apartado 2 del artículo 34 de la citada Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad reglamentaria y la función ejecutiva y según el apartado 3 del mismo artículo las competencias de ejecución de la Comunidad de Madrid llevan implícito la correspondiente potestad reglamentaria para la organización interna de los servicios, la administración y, en su caso, la inspección.

El artículo 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política y la Administración de la Comunidad de Madrid. A tal fin, ejerce la iniciativa legislativa, la función ejecutiva y la potestad reglamentaria, de conformidad con el Estatuto de Autonomía y con la Ley, y según el artículo 21.g) de la mencionada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Por otra parte, y en virtud de las competencias atribuidas a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, le corresponde el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de educación.

Asimismo, el artículo 25.3 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, atribuye a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas, en materia de fomento de la educación artística, las competencias, entre otras, en sus letras a) y b), respectivamente, sobre la planificación y el desarrollo de medidas dirigidas a potenciar la práctica artística efectiva entre los alumnos de la Comunidad de Madrid, y las dirigidas a estimular el uso de las actividades artísticas como herramienta de aprendizaje.

Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	La norma no supone ningún impacto en la economía general
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 1300 € <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. Cuantificación estimada: 375.384,49 € <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
Impacto por razón de género	Negativo <input type="checkbox"/> Neutro <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>	
Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>	

1. INTRODUCCIÓN.

De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la presente es memoria ejecutiva, y no extendida, del análisis del impacto normativo al considerar esta Dirección General que de esta propuesta normativa no se derivan impactos económicos o presupuestarios significativos sobre las cargas administrativas u otros análogos.

2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

El proyecto de decreto de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades que acompaña a esta Memoria propone la creación del Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid con el fin de fomentar la actividad artística de calidad y el interés por las artes en la comunidad educativa de la región, al margen de la oferta educativa artística de las enseñanzas regladas que la Comunidad de Madrid ofrece en sus centros públicos.

Este proyecto se inspira en los principios recogidos en el artículo 5 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que trata sobre la educación no formal en el marco de una cultura del aprendizaje a lo largo de la vida. Dicho artículo reconoce el valor educativo de las actividades organizadas fuera del ámbito formal que favorecen la adquisición de competencias y el desarrollo integral de la personalidad.

Las actividades diseñadas dentro de este programa tienen valor educativo en sí mismas y han sido organizadas expresamente para satisfacer objetivos educativos en diversos ámbitos de la vida social tales como la capacitación personal, promoción de valores comunitarios, animación sociocultural, participación social, mejora de las condiciones de vida, artística, tecnológica, lúdica o deportiva, entre otros. Además, establece que se promoverá la articulación y complementariedad de la educación formal y no formal con el propósito de que esta contribuya a la adquisición de competencias para un pleno desarrollo de la personalidad.

El objeto de las actividades artísticas propuestas en este Programa Educativo es potenciar la práctica artística efectiva entre los ciudadanos de la Comunidad de Madrid y planificar las actividades artísticas como herramienta de aprendizaje, siendo estas algunas de las competencias atribuidas a esta Dirección General según lo recogido en el artículo 25.3 Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

La práctica artística genera un impacto educativo y socio-cultural valioso para la formación de futuras audiencias. Una educación artística de calidad es muy importante para que las nuevas generaciones comprendan y valoren el patrimonio cultural de la región, fortaleciendo su identidad y sentido de pertenencia; contribuye tanto al bienestar

social como al desarrollo de un sector nada desdeñable en el aspecto económico.

Se ve necesario, por tanto, crear el Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid mediante el decreto que se tramita con el objeto de dar cumplimiento a todos esos mandatos sociales y normativos.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El presente proyecto de decreto se ha elaborado de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. De esta manera, el proyecto cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, esta norma responde al interés general de la comunidad educativa al promover el acceso equitativo a la cultura mediante la creación de actividades que generan espacios de encuentro enriquecedores, y es el instrumento más adecuado para llevar a cabo la implantación de propuestas que se adecuen a las inquietudes artísticas de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad de la creación de nuevos programas educativos.

Conforme al principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en materia de Educación, ajustado al orden competencial de la Comunidad de Madrid.

Cumple este proyecto con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobado el decreto, se publica en el Portal de Transparencia.

Este texto se adecua al principio de eficiencia, ya que el diseño del Programa Educativo propuesto persigue alcanzar un mayor aprovechamiento de la gestión de los recursos públicos disponibles y generar un beneficio en la formación artística de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid sin producir cargas administrativas accesorias.

Asimismo, esta norma cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ya que se enmarca dentro de los límites de gasto previstos en los presupuestos generales aprobados, sin comprometer el equilibrio financiero de la administración ni generar necesidades de financiación que pongan en riesgo los objetivos de estabilidad presupuestaria.

4. INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO.

En el Plan normativo para la XIII Legislatura (2023-2027) aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2023, de acuerdo con el sistema de planificación construido sobre la elaboración de planes anuales, que tiene como base al artículo 3 del Decreto 52/2021, de 14 de marzo, se prevé la publicación de un decreto por el que se crea el Coro de Niño y Jóvenes de la Comunidad de Madrid.

Este centro directivo ha considerado oportuno ampliar el objeto de regulación del proyecto de decreto mediante la creación del Programa de Actividades Artísticas con el fin de regular el Coro y otras iniciativas para reforzar la oferta educativa y potenciar la formación integral de las personas en coherencia con los objetivos generales del sistema educativo.

5. ALTERNATIVAS.

Considerada la alternativa de no regulación de las actividades artísticas que se implementan mediante la creación del Programa Educativo propuesto se considera que la mejor manera de atender las necesidades de formación artística no reglada de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid, es mediante la aprobación del presente proyecto de decreto.

6. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

6.1. Estructura y contenido de la norma.

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por quince artículos que se ordenan en tres capítulos y dos disposiciones finales.

La parte expositiva justifica la creación del nuevo programa educativo y recoge la normativa en la que se apoya el decreto mostrando su encaje en el marco jurídico existente. Asimismo, de acuerdo con la legislación básica estatal, justifica la adecuación del proyecto de decreto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Por último, resume los trámites formales realizados: informes que se han recabado, audiencia e información pública y los dictámenes que sobre el decreto se han emitido.

La parte dispositiva consta de tres capítulos:

Capítulo I. Disposiciones generales.

El capítulo primero recoge las disposiciones generales y contiene dos artículos.

El artículo 1 fija el objeto y ámbito de aplicación del decreto. Su objeto es crear el Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid, establecer la finalidad de dichas actividades y crear dos actividades según lo dispuesto en los capítulos II y III, dependientes de la dirección general competente en enseñanzas artísticas. El Programa Educativo está destinado a residentes en la Comunidad de Madrid que reúnan los requisitos definidos para cada actividad.

El artículo 2 establece los fines de las actividades artísticas que, de acuerdo con lo expuesto en el preámbulo, persiguen un crecimiento personal pleno mediante el fomento de la creatividad, la mejora de la autoestima, la mejora de habilidades sociales, la comprensión cultural del entorno y el desarrollo del pensamiento crítico hacia las manifestaciones artísticas.

Capítulo II. Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid.

El capítulo segundo, dedicado al Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid, consta de siete artículos.

El artículo 3 trata sobre la finalidad y la gestión del Coro. La finalidad es ofrecer a los coralistas una formación vocal y musical que les permita alcanzar altos niveles artísticos mediante la interpretación de un repertorio variado y atractivo. La gestión del Coro depende de la dirección general con competencias en materia de enseñanzas artísticas.

El artículo 4 versa sobre la organización del Coro y establece su estructura. En primer lugar, el personal conformado por profesores dependientes de la consejería con competencias en materia de Educación y adscritos a la dirección general con competencias en materia de enseñanzas artísticas. Asimismo, la dirección general competente en enseñanzas artísticas podrá requerir la asistencia de especialistas o asesores externos que se consideren necesarios para la mejora de la actividad. En segundo lugar, los coralistas que son los participantes del Coro.

Los artículos 5, 6 y 7 recogen el procedimiento para los nombramientos, los requisitos para ocupar los puestos y las funciones de cada uno de ellos. El artículo 5 se refiere a la dirección del Coro, el artículo 6 al profesor de técnica vocal y el artículo 7 del pianista del Coro.

El artículo 8 trata sobre el procedimiento de admisión en el Coro. El punto 1 fija los requisitos que deberán cumplir los participantes del Coro que son: ser destinatario del Programa Educativo según lo dispuesto en el artículo 1.3 del proyecto de decreto, formular la solicitud de admisión en el plazo establecido en la convocatoria que realice periódicamente la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas, tener una edad comprendida entre los ocho y los veintiún años al momento del acceso y superar la prueba de acceso. El punto 2 del mismo artículo establece que la prueba de acceso será convocada por la dirección general con competencias en enseñanzas artísticas con una periodicidad mínima anual y tendrá como finalidad la incorporación de nuevos participantes. El punto 3 define cómo será la prueba de acceso que deberá ser superada para participar como coralista: consistirá en la interpretación vocal de una canción de libre elección y la realización de ejercicios de tipo imitativo tanto melódicos como rítmicos propuestos por el tribunal. El punto 4 determina que la evaluación de la prueba de acceso se lleva a cabo por un tribunal y determina sus miembros. El punto 5 del mismo artículo establece que en función de las destrezas musicales demostradas por los aspirantes en la prueba de acceso, se determinará la relación de coralistas admitidos para formar parte del Coro. El punto 6 versa sobre la lista de reserva de coralistas que podrán ser convocados para cubrir vacantes o atender las necesidades derivadas de la actividad del Coro.

El artículo 9 trata sobre el funcionamiento de la actividad del Coro y detalla, en su punto primero, que podrán establecerse diferentes secciones dentro del mismo según la edad, tipo de voz o exigencias derivadas de la interpretación del repertorio. El punto 2 especifica que será la persona encargada de la dirección quien convoque a los integrantes o secciones del Coro para los ensayos según las actuaciones programadas. El punto 3 del mismo artículo establece que los coralistas deberán adquirir el compromiso de asistencia a ensayos y actuaciones cuando sean convocados. El punto 4 determina que, en función del seguimiento de la evolución vocal, la dirección del Coro determinará la continuidad de los coralistas en el curso académico siguiente sin necesidad de realizar nuevamente la prueba de acceso. El punto 5 añade que la dirección general con competencias en materia de enseñanzas artísticas promoverá la realización de colaboraciones con otras agrupaciones orquestales y vocales, tanto profesionales como de carácter formativo e impulsará la organización de encuentros y otras actividades complementarias que contribuyan al desarrollo vocal y musical de los intérpretes. El punto 6 trata de la posibilidad de participación en actuaciones dentro y fuera de la Comunidad de Madrid, entre las que se incluyen actividades culturales, educativas, altruistas o sin ánimo de lucro, así como en eventos que favorezcan la proyección y el desarrollo formativo de sus integrantes.

Capítulo III. Agrupación de Percusión de la Comunidad de Madrid.

El capítulo tercero, dedicado a la Agrupación de Percusión de la Comunidad de Madrid, consta de seis artículos.

El artículo 10 trata sobre la finalidad de la actividad que es la de ofrecer a sus componentes una experiencia artística mediante la práctica grupal de la percusión y establece que la gestión de la Agrupación de Percusión depende de la dirección general con competencias en materia de enseñanzas artísticas.

El artículo 11 versa sobre la organización de la Agrupación de Percusión y establece su estructura. En primer lugar, el personal conformado por profesores dependientes de la consejería con competencias en materia de Educación y adscritos a la dirección general con competencias en materia de enseñanzas artísticas. Asimismo, la dirección general competente en enseñanzas artísticas podrá requerir la asistencia de especialistas o asesores externos que se consideren necesarios para la mejora de la actividad. En segundo lugar, los percusionistas que son los participantes de la Agrupación de Percusión.

Los artículos 12 y 13 establecen el procedimiento para los nombramientos, los requisitos para ocupar los puestos y las funciones de cada uno de ellos. El artículo 12 se refiere a la dirección de la Agrupación de Percusión y el artículo 13 del profesor de percusión.

El artículo 14 trata sobre el procedimiento de admisión en la Agrupación de Percusión. El punto 1 fija los requisitos que deberán cumplir los participantes de la Agrupación de Percusión que son: ser destinatario del Programa Educativo según lo dispuesto en el artículo 1.3 del proyecto de decreto, formular la solicitud de admisión en el plazo establecido en la convocatoria que realice periódicamente la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas, tener una edad comprendida entre los

doce y los veinticinco años al momento del acceso y superar la prueba de acceso. El punto 2 del mismo artículo establece que la prueba de acceso será convocada por la dirección general con competencias en enseñanzas artísticas con una periodicidad mínima anual y tendrá como finalidad la incorporación de nuevos participantes. El punto 3 define cómo será la prueba de acceso que deberá ser superada para participar como percusionista: realización de ejercicios rítmicos de tipo imitativo propuestos por el tribunal. El punto 4 determina que la evaluación de la prueba de acceso se lleva a cabo por un tribunal y determina sus miembros. El punto 5 del mismo artículo establece que en función de las destrezas demostradas por los aspirantes en la prueba de acceso, se determinará la relación de percusionistas admitidos para formar parte de la Agrupación de Percusión durante el curso escolar para el que se celebre la prueba. El punto 6 versa sobre la lista de reserva de percusionistas que podrán ser convocados para cubrir vacantes o atender las necesidades derivadas de la actividad de la Agrupación de Percusión.

El artículo 15 recoge el funcionamiento de la actividad de la Agrupación de Percusión y detalla, en su punto primero, que podrán establecerse diferentes secciones dentro de la Agrupación de Percusión según la edad o exigencias derivadas de la interpretación del repertorio. El punto 2 especifica que será la persona encargada de la dirección quien convoque a los integrantes o secciones de la Agrupación de Percusión para los ensayos según las actuaciones programadas. El punto 3 establece que los percusionistas deberán adquirir del compromiso de asistencia a ensayos y actuaciones cuando sean convocados. El punto 4 determina que, en función del seguimiento de la evolución musical, la dirección de la Agrupación de Percusión determinará la continuidad de los percusionistas en el curso académico siguiente sin necesidad de realizar nuevamente la prueba de acceso. El punto 5 añade que la dirección general con competencias en materia de enseñanzas artísticas promoverá la realización de colaboraciones con otras agrupaciones, tanto profesionales como de carácter formativo e impulsará la organización de encuentros y otras actividades complementarias que contribuyan al desarrollo musical de los intérpretes. El punto 6 trata de la posibilidad de participación en actuaciones dentro y fuera de la Comunidad de Madrid, entre las que se incluyen actividades culturales, educativas, altruistas o sin ánimo de lucro, así como en eventos que favorezcan la proyección y el desarrollo formativo de sus integrantes.

La disposición final primera habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación para la creación mediante orden de nuevas actividades artísticas en el marco normativo establecido en este decreto conforme al ámbito de aplicación y a los fines recogidos en los artículos 1 y 2, y establece que dicha orden deberá regular, de forma análoga a lo previsto en los capítulos II y III de este decreto, la finalidad, organización, procedimiento de admisión de participantes y funcionamiento de la nueva actividad artística.

La disposición final segunda es la relativa a la entrada en vigor de la orden, que será el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Comunidad de Madrid.

6.2. Análisis Jurídico.

Esta orden se ha elaborado teniendo en consideración y respetando las siguientes normas:

- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

6.3. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

7. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía. Asimismo, en aplicación del apartado 2 del artículo 34 de la citada Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad reglamentaria y la función ejecutiva y según el apartado 3 del mismo artículo las competencias de ejecución de la Comunidad de Madrid llevan implícito la correspondiente potestad reglamentaria para la organización interna de los servicios, la administración y, en su caso, la inspección.

En su ámbito competencial, es de aplicación el artículo 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política y la Administración de la Comunidad de Madrid. A tal fin, ejerce la iniciativa legislativa, la función ejecutiva y la

potestad reglamentaria, de conformidad con el Estatuto de Autonomía y con la Ley, y según el artículo 21.g) de la mencionada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En virtud del artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, le corresponde, a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de educación.

Por último, en este análisis de aspectos competenciales, se significa que conforme al artículo 25.3 a) y b) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, corresponde a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas “la planificación y el desarrollo de medidas dirigidas a potenciar la práctica artística efectiva entre los alumnos de la Comunidad de Madrid”, así como “la planificación y el desarrollo de medidas dirigidas a estimular el uso de las actividades artísticas como herramienta de aprendizaje”. En tanto que la regulación contenida en el presente proyecto de decreto se refiere a la creación de un programa educativo que tiene como fin la práctica artística de calidad mediante el diseño de actividades artísticas complementarias dirigidas principalmente a niños y jóvenes de la Comunidad de Madrid, es esta Dirección General la que propone y tramita el presente expediente normativo.

8. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El presente proyecto normativo no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid. Se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico, sin que los preceptos que recoge supongan modificaciones en normas de igual o inferior rango.

9. IMPACTOS CONSIDERADOS.

9.1. Impacto económico.

El presente proyecto de decreto se dicta, en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, con objeto de crear el Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid. Al ser un decreto que desarrolla lo dispuesto en estas normas, que define los fines de las actividades artísticas que se crean y en torno a los cuales se podrán plantear propuestas de nuevas actividades artísticas se considera que no supone ningún impacto en la actividad económica.

9.2. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que los gastos derivados de la creación de las actividades artísticas del Coro y de la Agrupación de Percusión serán los derivados de las necesidades de personal que cumpla las funciones recogidas en los artículos 5, 6, 7, 12 y 13 del proyecto normativo, así como todos los gastos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades.

9.2.1. Gastos de personal derivados de las actividades que se crean.

I. Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid.

Como se especifica en el artículo 4 del proyecto normativo, la organización del Coro incluye el siguiente personal: una persona encargada de la dirección del Coro, una persona que ocupe el puesto de profesor de técnica vocal y una persona que ocupe el puesto de pianista. Estos puestos, actualmente están cubiertos por una profesora con cargo de Asesora Técnico Docente y dos funcionarios docentes en comisión de servicios a tiempo completo, dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades; ya están actualmente en activo y adscritos a este centro directivo por cupos estructurales aprobados anualmente por Consejo de Gobierno.

El proyecto establece como requisitos para ocupar dichos puestos los siguientes:

- Ser funcionario docente de carrera de la Comunidad de Madrid.
- Estar en posesión del título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Música o equivalente a todos los efectos.
- Acreditar un perfil idóneo para el adecuado desempeño de las funciones previstas.

Las funciones que ejerce dicho personal, recogidas en los artículos 5, 6, y 7 del proyecto, son las siguientes:

a. Dirección del Coro.

La persona encargada de la dirección del Coro, asumirá las siguientes funciones:

- Dirección de los ensayos y conciertos.
- Selección del repertorio adecuado al nivel, junto al profesor de técnica vocal, para su interpretación.
- Convocatoria de los coralistas para ensayos y conciertos según necesidades derivadas del repertorio.
- Elaboración de arreglos y adaptaciones de obras destinadas a las agrupaciones.
- Elaboración de las notas al programa de cada concierto.
- Seguimiento de la evolución de cada coralista.
- Evaluación de los aspirantes a formar parte del Coro como parte del tribunal nombrado para la prueba de acceso.
- Propuesta de encargo de obras a compositores actuales según necesidades de eventos y agrupaciones.
- Supervisión del estado de los materiales necesarios para los ensayos.
- Elaboración de una programación anual artística con la estimación de gastos.
- Selección de espacios para la programación de conciertos, en colaboración con

el profesor de técnica vocal y el pianista del Coro.

- Coordinación y gestión de necesidades técnicas de los conciertos.
- Coordinación del diseño e impresión de carteles y programas de mano.
- Organización de intercambios o encuentros con otras agrupaciones corales similares de dentro y fuera de España.
- Organización de la participación del Coro a festivales y concursos.
- Aquellas funciones que la dirección general con competencia en enseñanzas artísticas estime oportunas para el correcto desarrollo de la actividad.

b. Profesor de técnica vocal.

La persona que ocupe el puesto de profesor de técnica vocal asumirá las siguientes funciones:

- Realización del trabajo técnico vocal con los coralistas durante los ensayos.
- Preparación técnica de las voces antes de los conciertos.
- Didáctica de la técnica que facilite recursos para la resolución de las dificultades vocales del repertorio.
- Potenciación de las capacidades vocales de los coralistas de forma individualizada.
- Estudio y selección del repertorio junto con la persona encargada de la dirección.
- Evaluación de los aspirantes al Coro como parte del tribunal nombrado para la prueba de acceso.
- Colaboración en la organización de los espacios antes de los conciertos.
- Asistencia a la dirección del Coro.
- Sustitución en la labor de dirección en caso de imposibilidad de asistencia la persona encargada de la dirección.
- Elaboración de materiales de apoyo para el aprendizaje del repertorio por parte de los coralistas.
- Atención del correo institucional del Coro.
- Elaboración y difusión de comunicados con familias y coralistas.
- Coordinación y supervisión de tareas de organización para los desplazamientos.
- Coordinación con la empresa contratante de los monitores para las tareas de acompañamiento.
- Colaboración en la selección de espacios para la programación de conciertos.
- Organización de las necesidades del Coro en el caso de viajes fuera de Madrid.
- Acompañamiento en los conciertos que se celebren fuera de Madrid como docente adulto responsable.
- Seguimiento de valoración del estado de la indumentaria propia del Coro.
- Coordinación de espacios con la sede del Coro.
- Redacción de certificados acreditativos de pertenencia al Coro y de justificantes de asistencia, cuando sean requeridos por los participantes de la actividad.
- Aquellas funciones que la dirección general con competencia en enseñanzas artísticas estime oportunas para el correcto desarrollo de la actividad.

c. Pianista del Coro.

La persona que ocupe el puesto de pianista del Coro, asumirá las siguientes funciones:

- Acompañamiento de ensayos y conciertos.
- Elaboración de materiales de apoyo para el aprendizaje del repertorio por parte de los coralistas.
- Grabación de la interpretación de partes pianísticas como material didáctico a disposición de los coralistas.
- Estudio y análisis del repertorio.
- Evaluación de los aspirantes al Coro como parte del tribunal nombrado para la prueba de acceso.
- Ensayo con los solistas invitados, colaboradores o asesores externos.
- Supervisión del estado de los pianos de la sede y de los conciertos solicitando su afinación en caso necesario.
- Acompañamiento en los conciertos que se celebren fuera de Madrid como docente adulto responsable.
- Propuesta de alquiler de pianos, equipos de grabación o instrumentos complementarios necesarios para los conciertos.
- Colaboración en la selección de espacios para la programación de conciertos.
- Colaboración en la organización de las necesidades derivadas de los viajes para la realización de conciertos fuera de Madrid.
- Sustitución en la labor de dirección en caso de imposibilidad de asistencia la persona encargada de la dirección del Coro y de la persona que ocupe el puesto de profesor de técnica vocal.
- Aquellas funciones que la dirección general con competencia en enseñanzas artísticas estime oportunas para el correcto desarrollo de la actividad.

II. Agrupación de Percusión de la Comunidad de Madrid.

Como se especifica en el artículo 11 del proyecto normativo, la organización de la Agrupación de Percusión incluye el siguiente personal: una persona encargada de la dirección de la Agrupación de Percusión y una persona que ocupe el puesto de profesor de percusión. Estos puestos, serán cubiertos por dos cupos estructurales aprobados anualmente por el Consejo de Gobierno, ocupados por dos profesores en comisión de servicios a tiempo completo dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Este personal estará adscrito a este centro directivo y su incorporación está prevista para el curso 2026-2027.

El proyecto establece como requisitos para ocupar dichos puestos los siguientes:

- Ser funcionario docente de carrera de la Comunidad de Madrid.
- Estar en posesión del título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Música o equivalente a todos los efectos.
- Acreditar un perfil idóneo para el adecuado desempeño de las funciones previstas.

Las funciones que ejerce dicho personal, recogidas en los artículos 12 y 13 del proyecto, son las siguientes:

a. Dirección de la Agrupación de Percusión.

La persona encargada de la dirección de la agrupación, asumirá las siguientes funciones:

- Dirección de los ensayos y actuaciones.
- Selección del repertorio junto con al profesor de percusión.
- Convocatoria de los percusionistas para ensayos y actuaciones según necesidades derivadas del repertorio.
- Elaboración de arreglos y adaptaciones de obras destinadas a la agrupación.
- Seguimiento de la evolución musical de los percusionistas.
- Evaluación de los aspirantes a formar parte de la Agrupación de Percusión como parte del tribunal nombrado para la prueba de acceso.
- Propuesta de encargo de obras a compositores actuales según necesidades de eventos y agrupaciones.
- Supervisión del estado de los materiales necesarios para los ensayos.
- Elaboración de una programación anual artística con la estimación de gastos.
- Programación de actuaciones en colaboración con el profesor de percusión.
- Coordinación y gestión de necesidades técnicas de las actuaciones.
- Coordinación del diseño e impresión de carteles divulgativos de la actividad.
- Organización de intercambios o encuentros con otras agrupaciones de percusión similares de dentro y fuera de España.
- Organización de la participación de la Agrupación de Percusión en festivales y fiestas populares.
- Aquellas funciones que la dirección general con competencia en enseñanzas artísticas estime oportunas para el correcto desarrollo de la actividad.

b. Profesor de percusión.

La persona que ocupe el puesto de profesor de percusión asumirá las siguientes funciones:

- Realización del trabajo técnico de percusión durante los ensayos.
- Didáctica de la técnica de la percusión para la resolución de las dificultades del repertorio.
- Potenciación de las capacidades rítmicas de los percusionistas.
- Estudio y selección del repertorio junto con la persona encargada de la dirección.
- Evaluación de los aspirantes a la Agrupación de Percusión como parte del tribunal nombrado para la prueba de acceso.
- Colaboración en la organización de los materiales antes de las actuaciones.
- Asistencia a la dirección de la Agrupación de Percusión.
- Sustitución en la labor de dirección en caso de imposibilidad de asistencia de la persona encargada de la dirección.
- Elaboración de materiales de apoyo para el aprendizaje del repertorio por parte de los percusionistas.
- Acompañamiento en los conciertos que se celebren fuera de Madrid como docente adulto responsable.
- Atención del correo institucional de la Agrupación de Percusión.

- Elaboración de autorizaciones y difusión de comunicados con familias y percusionistas.
- Coordinación y supervisión de tareas de organización para los desplazamientos.
- Coordinación con la empresa contratante de los monitores en los casos que sea necesario.
- Colaboración en la propuesta de selección de espacios y fiestas para la programación de eventos en colaboración con la dirección.
- Organización de las necesidades de la Agrupación de Percusión en el caso de viajes fuera de Madrid.
- Seguimiento de valoración del estado de la indumentaria propia de la Agrupación de Percusión.
- Coordinación de espacios con la sede de la Agrupación de Percusión.
- Redacción de certificados acreditativos de pertenencia a la Agrupación de Percusión y de justificantes de asistencia, cuando sean requeridos por los participantes de la actividad.
- Aquellas funciones que la dirección general con competencia en enseñanzas artísticas estime oportunas para el correcto desarrollo de la actividad.

Se solicita informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, según se detalla en el punto 10.2.1 de la presente memoria.

9.2.2. Gastos comunes derivados del desarrollo de las actividades.

Tal y como se recoge en los artículos 4 y 11 del proyecto normativo, la Dirección General competente podrá requerir la colaboración de especialistas o asesores externos cuando las necesidades artísticas, técnicas o formativas de las actividades así lo aconsejen.

Dichas incorporaciones se formalizarán mediante contrato menor de servicios de esta Dirección General, en el que se determinarán los objetivos de la colaboración, su duración, las funciones específicas a desempeñar y, en su caso, las condiciones económicas o administrativas aplicables.

Asimismo, como otros gastos derivados de las actividades artísticas se deberá tener en cuenta:

- Desplazamientos requeridos para la asistencia a ensayos y actuaciones programadas.
- Promoción de la celebración de las pruebas de acceso y actuaciones programadas de las agrupaciones.
- Provisión de la indumentaria necesaria para los participantes en las actuaciones programadas.
- Compra y mantenimiento de los instrumentos de percusión necesarios para la puesta en funcionamiento de la actividad de la Agrupación de Percusión.
- Compra de partituras y encargo de obras de compositores actuales.
- Contratación de monitoraje para acompañamiento de los menores durante los ensayos, conciertos y viajes.
- Alquiler, transporte y afinación de instrumentos para los eventos que así lo

requieran.

- Alojamiento y dietas en el caso de los desplazamientos a festivales y conciertos.
- Alquiler de salas de concierto como pueden ser el Auditorio Nacional o el Teatro Monumental de Madrid.

Estos gastos anuales se incluyen dentro del Capítulo 2, con cargo a las siguientes partidas:

I. 22300 Transporte, con un presupuesto estimado de 50.000,00 €.

- El contrato con nº de referencia A/SER-016765/2024 de servicio de transporte del Coro implica un gasto previsto de **31.800,00€**, que incluye la prórroga del mismo de 1 de septiembre 2026 a 31 de diciembre del año 2026. Este contrato de transporte presta servicio de ruta de bus a los ensayos del Coro semanalmente.
- **7.000€** para transporte excepcional de los miembros del Coro a conciertos y otros compromisos: incluye el transporte para posibles conciertos fuera de la ciudad, ya sea en la propia Comunidad de Madrid o en otras, teniendo en cuenta las relaciones que se están estableciendo con Coros de otros municipios de la geografía española.
- Se contempla asimismo la dotación de **11.200€** para el servicio de transporte de la Agrupación de Percusión a las diferentes actuaciones.

II. 22409 Seguros, con un presupuesto estimado de 8.000 €.

- Incluye la próxima licitación del contrato de seguro de accidentes del Coro, estimando la póliza en **4.000€**.
- De forma análoga al Coro, se estima un coste de **4.000€** para contratar el seguro de accidentes de la Agrupación de Percusión.

* el seguro de responsabilidad civil que da cobertura tanto al Coro como a la Agrupación de Percusión será el contratado por la Comunidad de Madrid de forma centralizada. Nº referencia: 0962370008652.

III. 28001 Promoción cultural, con un presupuesto estimado de 47.000 €.

- Contrato de servicio de la empresa de monitores para el Coro para los años 2025-2026, prorrogable hasta 2027. Nº de referencia: A/SER-033747/2024, tiene un coste anual de **10.640,08€**. Cubre el servicio de acompañamiento de sus miembros para la ruta de autobús y sus actuaciones.
- Contrato de servicio de la empresa de monitores para la Agrupación de Percusión cubriendo el acompañamiento de sus miembros en sus actuaciones y conciertos: **5.000€**.
- El Coro y la Agrupación de Percusión tienen asociados otros gastos: de promoción y comunicación (diseño e impresión de carteles, fotografía y video profesional en conciertos...), y gastos de vestuario y presentación, entre otros. Con este fin se consigna una cantidad de **16.000€**.
- También se estima necesario contar con una partida dedicada a gastos relacionados con espacios, ya sea el alquiler de salas de ensayo, de espacios

para conciertos o de adecuación de los mismos (por ejemplo, montaje de tarimas). Este coste se valora en **15.360,00€**.

IV. 22706 “Trabajos realizados por otras empresas: estudios y trabajos técnicos”, con un presupuesto estimado de 12.000€.

Este presupuesto se destinará al mantenimiento de los instrumentos adquiridos para la Agrupación de Percusión.

A corto plazo no se contempla la **compra de partituras**, el encargo a compositores ni el requerimiento de asistencia de especialistas o asesores externos para la mejora de las actividades. No obstante, en caso de que fuera necesario, en adelante se imputaría el gasto al Capítulo 2 Gastos Corrientes.

Todos estos gastos se enmarcan dentro del programa 322D, el cual cuenta con crédito suficiente para su cobertura.

Asimismo, se contempla un gasto único para la **adquisición de instrumentos de percusión destinados a la Agrupación de Percusión** que corresponde a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la cual es competente en la contratación de suministros de este tipo. En concreto, se estima que con un contrato menor se cubrirían las necesidades (**15.000€ sin IVA**). Este desembolso se realizaría con cargo al programa presupuestario 321P de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, subconcepto 62804, proyecto de inversión “Enseñanzas Artísticas”.

Las actividades artísticas que se crean mediante el proyecto de referencia se llevarán a cabo en centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades durante su horario habitual de funcionamiento. Estos espacios no requerirán de ninguna adaptación para acoger la actividad de las dos agrupaciones referidas por lo que no se derivará gasto alguno del uso de los mismos.

9.3. Detección y medición de las cargas administrativas.

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De acuerdo con la citada Guía Metodológica, en la Memoria se tiene que indicar, con una estimación de su cuantificación económica, las cargas administrativas que introduce la norma y/o que se han suprimido o reducido con respecto a la regulación anterior.

El proyecto no impone nuevas cargas administrativas externas a los ciudadanos, puesto que la convocatoria de admisión para participar en las actividades artísticas reguladas por el presente decreto no impone obligaciones a nadie por el mero hecho de aprobarse, sino que la sujeción a lo establecido en las mismas requiere de la voluntad del ciudadano, manifestada mediante su participación en el programa, a través de la presentación de la correspondiente solicitud.

No obstante, se han detectado las siguientes cargas:

Tipo de carga administrativa	Cargas administrativas fijadas en la Decreto	Coste unitario	Frecuencia	Población	Total
Presentar una solicitud electrónica	Artículos 8 y 14	5	1	100	500
Presentar una solicitud en papel	Artículos 8 y 14	80	1	10	800
TOTAL					1300 EUROS

9.4. Impactos sociales

9.4.1. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2001, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

9.4.2. Impacto por razón de género.

Se recaba informe para la valoración del impacto por razón de género emitido por la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno.

10. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

Conforme a lo fijado en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, se solicitarán de forma simultánea, salvo los informes que deban emitir la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la Abogacía

General y la Comisión Jurídica Asesora. Asimismo, el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se solicitará cuando se reciba el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

10.1. Trámites de participación.

10.1.1. Audiencia e información pública.

De conformidad con lo recogido en los artículos 4.2.d) y 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y puesto que la presente propuesta normativa afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma ha sido sometida a los correspondientes trámites de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Se ha habilitado un plazo para presentar alegaciones desde el 18 de septiembre de 2025 hasta 8 de octubre de 2025, ambos incluidos, en el Portal de Transparencia.

Se han recibido dos aportaciones, ambas presentadas por la **Unión Sindical de Madrid de Comisiones Obreras**.

i. La **primera aportación** presentada el 6 de octubre de 2025 y ref.: 59/762705.9/25, se hacen las siguientes alegaciones:

“1. En el apartado 2 se dice: “La práctica artística genera un impacto educativo y socio-cultural valioso para la formación de futuras audiencias. Una educación artística de calidad es muy importante para que las nuevas generaciones comprendan y valoren el patrimonio cultural de la región, fortaleciendo su identidad y sentido de pertenencia; contribuye tanto al bienestar social como al desarrollo de un sector nada desdeñable en el aspecto económico”

Sería conveniente incidir en los beneficios en la formación de la sensibilidad de las personas, la apreciación de las expresiones artísticas y como consecuencia la creación de un público para las empresas culturales.”

2. Sobre el proyecto relativo al Coro de niños y el grupo de Percusión:

- Sería interesante determinar cómo será el proceso de selección del personal.

- Ese personal en qué condiciones de trabajo quedará. ¿Será posible estar en comisión de servicios? ¿Cuántas horas de trabajo presencial suponen los puestos? ¿De qué nivel son los puestos? ¿Los puestos son anuales, bianuales, ...? Deberían ser puestos para los que se haga un concurso con un proyecto a desarrollar en un plazo estipulado en las bases.

La primera alegación no es atendida por este centro directivo por considerar que dichos beneficios en la formación de las personas están debidamente detallados en el artículo 2 del proyecto normativo, relativo a la finalidad de las actividades artísticas. Dicho artículo recoge, entre otros fines, la mejora de las habilidades creativas e imaginativas, dotar a las personas de herramientas que posibiliten la expresión de las emociones y favorecer la comprensión del hecho cultural mediante la práctica artística, alimentando la sensibilidad y el pensamiento crítico hacia las manifestaciones artísticas. Asimismo,

en el preámbulo del proyecto se hace referencia al hecho de que la práctica artística genera un impacto educativo y socio-cultural valioso para la formación de futuras audiencias.

La segunda alegación tampoco es atendida puesto que las condiciones y funciones del personal derivado de las actividades del Coro y de la Agrupación de Percusión están detalladas en el apartado 9.2.1. de la presente memoria.

El personal no se cubre por concurso según un proyecto, puesto que no se trata de proyectos sino de actividades cuya gestión depende de esta Dirección General, tal y como se recoge el artículo 4 del proyecto normativo. Este personal, dependiente de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, ya ha sido seleccionado previamente según criterios transparentes y conforme al principio de igualdad, capacidad y concurrencia competitiva tal y como se establece en las convocatorias de los procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos docentes que se realizan desde esta u otra administración educativa conforme a la normativa estatal vigente.

ii. La **segunda aportación** de ampliación de alegaciones de la Unión Sindical de Madrid de Comisiones Obreras, presentada el día 8 de octubre de 2025, con nº de ref.: 59/789716.9/25, redunda en los mismos aspectos que la anterior. No se atienden dichas alegaciones por las razones ya mencionadas.

Como ampliación a lo anterior, incluye aspectos positivos por considerar que el proyecto de decreto crea un *“marco estable para educación artística no formal alineado con LOE/LOMLOE”* y fija unos *“procedimientos de admisión con criterios y tribunales definidos”*.

Por otra parte, el documento añade un apartado con la siguiente enumeración de riesgos:

“Riesgos/carencias detectadas

- 1. Gobernanza y transparencia: no se precisan criterios públicos de selección de repertorio, plan anual, indicadores de impacto educativo ni memorias públicas de actividad y gasto.*
- 2. Equidad territorial y de acceso: sin garantías de equilibrio territorial, transporte o becas que eviten sesgos socioeconómicos; se prevén rutas de bus para el Coro, pero sin un régimen de ayudas al participante.*
- 3. Compatibilidad con tiempos escolares: no se regulan medidas para evitar colisiones con horarios lectivos o de conservatorios/EEAA.*
- 4. Prevención de “estructura paralela”: el art. DF habilita crear más actividades por Orden sin marco de planificación/recursos; riesgo de crecimiento sin memoria económica plurianual.*
- 5. Personal y condiciones: uso intensivo de comisiones de servicio; falta de previsión sobre provisión, duración, evaluación y criterios de mérito/igualdad, así como prevención de riesgos (desplazamientos, conciertos).*

6. Protección de menores y PD: pruebas, comunicaciones y viajes requieren protocolo específico (EIPD, consentimiento, seguros y acompañamiento) más detallado que una simple mención de seguros.

7. Participación real: se omiten consultas previas; la audiencia es mínima (15 días). Proponemos ampliar cauces y garantizar negociación con la parte social.”

Tales cuestiones se contestan a continuación con el mismo orden de la exposición:

1. En cuanto a la gobernanza y transparencia, como ya se ha indicado anteriormente, las actividades educativas recogidas en el proyecto de decreto son gestionadas por la dirección general con competencia en enseñanzas artísticas en lo que se refiere al plan anual o a la selección del repertorio y así está recogido en el artículo 4 del proyecto normativo.

El impacto educativo se ha valorado como positivo en la presente memoria, dado que se considera que el objeto de las actividades artísticas propuestas en este Programa Educativo es potenciar la práctica artística efectiva entre los ciudadanos de la Comunidad de Madrid y planificar las actividades artísticas como herramienta de aprendizaje.

En cuanto al gasto de las actividades de Coro y la Agrupación de Percusión se considera que ya están debidamente detalladas en el apartado 9 de la presente memoria donde se recoge el impacto económico y el impacto presupuestario.

2. El acceso a las actividades desde los diferentes puntos de la Comunidad está garantizado mediante la ruta de autobús disponible para el traslado de los niños a los ensayos y actuaciones, que ya se ofrece actualmente para los participantes de la actividad del Coro.

Por otra parte, debido a que las actividades se ofrecen de forma gratuita para todos los participantes, no se considera necesario implantar un régimen de ayudas para la participación en las mismas.

3. El carácter de estas actividades, como se expone en el preámbulo del proyecto, es de enseñanza no reglada, por lo que este centro directivo tendrá en cuenta en todo momento el horario escolar de los participantes de forma que las actividades sean compatibles con el mismo. Con respecto a la no colisión con el horario de conservatorios profesionales u otras enseñanzas artísticas regladas, se debe tener en cuenta que el público al que se destinan estas actividades no tiene por qué ser coincidente con el alumnado de las enseñanzas artísticas regladas. En el caso de existir alguna coincidencia, esta podría ser subsanada.

4. Este centro directivo no estima que haya riesgo de crecimiento o de estructura paralela, por lo recogido en la disposición final primera del proyecto de decreto, dado que este proyecto normativo sirve de marco para la posible creación de nuevas actividades. En el caso de creación mediante orden de nuevas actividades dicho proyecto se acompañará de una memoria que recoja los aspectos económicos pertinentes.

5. La provisión de los puestos derivados de la implantación de las actividades del Coro y de la Agrupación de Percusión con personal en comisión de servicios es un recurso que dota de una necesaria flexibilidad a la hora de cubrir puestos de especiales características como los destinados estas dos actividades.

Asimismo, tal y como se indica en el apartado 9.2.2 de la presente memoria se incluye un gasto estimado de 8.000 € para la contratación de dos pólizas de seguro de accidentes destinados a las actividades, además de un seguro de responsabilidad civil que da cobertura tanto al Coro como a la Agrupación de Percusión que será el contratado por la Comunidad de Madrid de forma centralizada.

6. El protocolo seguido por este centro directivo preserva la protección de los menores mediante el acompañamiento del personal docente responsable de la actividad y de monitores contratados. Estos monitores deben ser mayores de 21, estar en posesión del diploma de monitor de tiempo libre y del certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.

Los organizadores de la actividad se comunican con los padres o tutores de los menores por medio de un correo institucional, cuyo acceso está restringido al personal docente responsable de cada actividad y adscrito a esta dirección general.

Los padres o tutores son informados y firman un documento con datos de los menores cuyo tratamiento está recogido en el Registro de actividades de tratamiento de la Comunidad de Madrid. En ningún caso se hacen públicos datos personales de los participantes de las actividades.

Los viajes realizados como parte de la actividad son voluntarios y son autorizados previamente por este centro directivo. En estos viajes los menores son acompañados por el personal docente responsable de la actividad y por monitores que cumplen con las condiciones que ya se han enumerado.

Todos estos aspectos son recogidos e informados a los participantes y sus responsables en los momentos oportunos, pero no se estima necesario el incluirlo con antelación a cada convocatoria.

7. En cuanto a la posibilidad de participación ciudadana se ha prescindido del trámite de consulta pública dado que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, supuestos recogidos en la normativa vigente que eximen de la obligación de dicho trámite.

10.1.2. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de decreto no necesita ser sometida al trámite de consulta pública regulado en el artículo 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril; y en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

Se puede prescindir del trámite de consulta pública, dado que el objeto de dicho decreto es crear un Proyecto Educativo, en el marco de la educación no formal, que supone una ampliación de las actividades que se ofertan de manera extracurricular a los ciudadanos residentes en la Comunidad de Madrid, por lo que supone la regulación de un aspecto de carácter complementario del sistema educativo madrileño.

Asimismo, la presente propuesta normativa no supone un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la implantación de un Programa Educativo de carácter no obligatorio y que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Por lo su carácter complementario a la educación reglada, regula un aspecto parcial de una materia, encontrando concurrencia con los supuestos recogidos

en los apartados c), d) y e) del artículo 5.4 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

10.2. Solicitud de informes.

- I. Se han solicitado, de forma simultánea y previamente a los trámites de audiencia e información pública los siguientes informes:

10.2.1. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Se ha solicitado informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, al ser dicho centro directivo el competente para la elaboración de los informes de impacto presupuestario y de recursos humanos de los proyectos normativos, en relación con el personal incluido en su ámbito de competencia, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos competentes en materia presupuestaria y de recursos humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se recibe informe, de fecha 14 de julio de 2025, y número de ref.: 59/094929.9/25, de repercusión en gasto de Capítulo 1, que recoge que, en referencia con el impacto presupuestario por gastos de personal docente, la implantación de esta norma supondrá un incremento, con respecto al curso actual, de dos profesores funcionarios nombrados en comisión de servicios a jornada completa dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y estarán adscritos a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas, para el curso 2026/2027, en relación a la Agrupación de Percusión.

El coste económico de esas dos comisiones de servicio para el curso 2026/2027 será el mismo que se viene asumiendo por la nómina de los funcionarios a los que se conceda la comisión y se seguirá abonando con cargo a la nómina de docentes.

En este sentido, el coste de dos profesores de Secundaria MURG sin complementos personales es de 95.625,04 euros para el curso escolar 2026/27, de los que 31.875,01 euros corresponden al periodo septiembre a diciembre 2026 y 63.750,03 euros corresponden al periodo enero a agosto 2027.

En relación con el coste asociado al Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid, este no implica un incremento, ya que actualmente se cuenta con una Asesora Técnico Docente tipo A y dos funcionarios docentes en comisión de servicios, adscritos a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas para el desarrollo de esta actividad.

El coste económico tanto del complemento de Asesor Técnico Docente como de las dos comisiones de servicio para el curso 2026/2027 será el mismo que se viene asumiendo por la nómina de los funcionarios a los que se conceda la comisión y se seguirá abonando con cargo a la nómina de docentes.

El coste de tres profesores de Música y Artes Escénicas MURG sin complementos personales es de 143.437,56 euros para el curso escolar 2026/27, de los que 47.812,52 euros corresponden al periodo septiembre a diciembre 2026 y 95.625,04 euros corresponden al periodo enero a agosto 2027.

Teniendo en cuenta que el Acuerdo de 16 de julio de 2025 de Consejo de Gobierno sobre el incremento retributivo adicional del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid, establece un incremento de un 0,5 por cien, el coste total estimado de este proyecto, para el curso 2026-2027, se cifra en **240.234,49 euros**, correspondiendo 144.140,70 euros al Coro y 96.093,80 euros a la Agrupación de Percusión.

10.2.2. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se solicita informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley de presupuestos de la Comunidad de Madrid y del artículo 5.1k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

La Dirección General de Presupuestos requiere, con fecha 26 de junio de 2025, información detallada sobre los cálculos que han dado como resultado las estimaciones de los costes que figuran cuantificados en la memoria con cargo a las partidas 22300, 22409 y 28001, así como los subconceptos presupuestarios y programa contra los que se cargarán los otros gastos que figuran en el apartado 9.2.2 de la presente memoria.

Tras remitir informe este centro directivo atendiendo a dicho requerimiento, la Dirección General de Presupuestos emite informe favorable, con fecha 3 de julio de 2025 y ref.: 65/736550.9/25, al proyecto de decreto en base a las consideraciones incorporadas en el apartado 9.2 de la presente memoria.

10.2.3. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Se ha solicitado a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, el informe de coordinación y calidad normativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Recibido el correspondiente informe 33/2025, emitido el 30 de junio de 2025, la oficina de calidad normativa realiza una serie de observaciones tanto al texto del decreto propuesto como a la MAIN que han sido tenidas en cuenta e incorporadas en ambos documentos.

10.2.4. Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Según lo expuesto en el apartado 9.4.1 de la presente Memoria de Impacto, se solicita informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

Se recibe informe de fecha 30 de junio de 2025, ref.: 68/144476.9/25, en la que se informa que, examinado el contenido de dicho Proyecto de Decreto, desde este centro directivo, se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de Familia, Infancia y Adolescencia, en la medida que fomenta la actividad artística de calidad y el interés por las artes en la comunidad educativa y potencia la práctica artística efectiva entre los alumnos de la Comunidad de Madrid como herramienta de aprendizaje y desarrollo personal, mediante la planificación de actividades artísticas tales como la creación del Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid y la Agrupación de Percusión de la Comunidad de Madrid.

10.2.5. Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Según lo expuesto en el apartado 9.4.2 de la presente Memoria, se ha solicitado informe de la Dirección General de la Mujer.

Se recibe informe, de fecha de 25 de junio de 2025, con número de ref.: 58/933393.9/25, en el que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

10.2.6. Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.

Se han solicitado informes a las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 4.3 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- i. Se recaba informe de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local**, de fecha 26 de junio de 2025 y número de ref.: 03/895929.9/25, en el que se indica que, a la vista de las competencias afectadas, no se formulan observaciones.
- ii. Se recibe informe de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**, de 4 de julio de 2025 y ref.: 65/744427.9/25, en el que se recomienda delimitar o definir el alcance de la expresión “comunidad educativa”, lo cual queda atendido con la modificación del apartado segundo del artículo 1 del proyecto. Asimismo, se reformula el primer requisito para formar parte de la Agrupación de Percusión atendiendo a la segunda observación realizada por esa secretaría general.
- iii. Se recibe informe, **de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización**, de 2 de julio de 2025 y ref.: 02/047739.9/25 en el que se informa de que, en relación con la solicitud de observaciones al proyecto normativo de referencia, consultadas las Direcciones Generales y Organismos dependientes, se informa que no se realizan observaciones al contenido de la norma.

- iv. Se ha recibido informe de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras**, de 26 de junio de 2025 y número de ref.: 06/237333.9/25, en el que se informa de que, por parte de dicha Consejería, no se realizan observaciones al contenido de la norma.
- v. Se ha emitido informe de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad** de 1 de julio de 2025 y ref.: 47/647771.9/25 en es que re informa que una vez consultados los centros directivos de la Consejería y del Servicio Madrileño de Salud, esta Secretaría General Técnica no tiene observaciones que realizar en cuanto a la adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura del proyecto de decreto al que acompaña esta memoria.
- vi. Se recibe informe de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior**, de 30 de junio de 2025 y ref.: 10/554846.9/25, en el que se informa que, una vez consultados los centros directivos de esta Consejería, no se formulan observaciones al texto del mismo.
- vii. Recibido informe, emitido el 2 de julio de 2025 con ref.: 68/350810.9/25, de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales**, recoge que una vez analizado el texto y de conformidad con lo señalado en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, esa Secretaría General Técnica no formula observaciones al mismo
- viii. Se recibe informe de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte**, de fecha 27 de junio de 2025 y ref.: 49/776968.9/25, en el que se comunica que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid no formulan observaciones en cuanto a la adecuación al orden competencial y de atribuciones de dicha Consejería en cuanto al proyecto normativo al que acompaña esta memoria.

10.2.7. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera.1 de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, se solicita informe del presente proyecto de decreto a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 9.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo es competente para la emisión del mismo.

Se recibe requerimiento de subsanación de esta MAIN, de fecha 2 de julio de 2025 y ref.: 65/703427.9/25, en lo relativo al detalle de la estructura organizativa y todos los puestos que darán soporte al programa educativo de actividades artísticas, así como, las retribuciones individuales de cada uno, además del coste total del Proyecto en el capítulo 1 del Presupuesto de Gastos.

El día 16 de julio de 2025, ref.: 59/135217.9/25, esta Dirección General remite la documentación con las modificaciones requeridas.

Se recibe informe favorable de 31 de julio de 2025 y ref.:75/319495.9/25 condicionado a que los cinco cupos necesarios para el inicio de este Programa sean cupos estructurales aprobados por Consejo de Gobierno, al igual que se actualice el coste el coste de personal con el incremento del 0,5 por ciento según el Acuerdo de 16 de julio de 2025 de Consejo de Gobierno sobre el incremento retributivo adicional del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid.

Estas dos modificaciones se recogen expresamente en esta MAIN en los apartados 9.2 en lo relativo a los cupos de profesorado y en el apartado 10.2.1 en lo referente al cálculo del gasto del Capítulo 1, incrementado en un 0,5 por ciento según el Acuerdo de 16 de julio de 2025 de Consejo de Gobierno sobre el incremento retributivo adicional del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid.

10.2.8. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid se ha solicitado el correspondiente dictamen a este órgano.

El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emite el dictamen 20/2025 de fecha 28 de agosto de 2025 en el que no se incluyen observaciones materiales o de contenido y con varias observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son atendidas.

10.2.8.1 Explicación de voto de la Federación de Enseñanza de CC.OO. de Madrid.

Las Consejeras firmantes representantes de CC.OO. del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, presentan una explicación de voto particular, de fecha 28 de agosto de 2025, en la que expresan las razones que justifican su voto de abstención de la propuesta normativa.

En primer lugar, consideran que este proyecto normativo representa aspectos positivos, dado que todo impulso a las enseñanzas artísticas y, en particular, a las musicales, es un avance en la cultura y el aprendizaje significativo global de la ciudadanía, en este caso, con un abordaje transversal al sistema educativo reglado. Asimismo, establece un programa con respaldo normativo que podría dotarlo de continuidad en el tiempo, evitando que dependa únicamente de iniciativas puntuales.

En segundo lugar, expresan que sería necesario concretar aspectos para garantizar su efectiva y equitativa implantación. En concreto, se refieren a que “las nuevas especialidades se implanten tanto en centros públicos como privados, sin especificar mecanismos de control público ni criterios de igualdad de acceso.” Este no es el caso de este proyecto de Decreto cuya aprobación no supondrá implantación de ninguna

nueva especialidad de las enseñanzas artísticas. Asimismo, hace referencia a la implantación de nuevas especialidades e itinerarios lo que no es objeto de este proyecto normativo.

Respecto a la falta de garantía de predominio de la enseñanza pública, se argumenta que el texto permite la participación de entidades privadas y externas. Esto no se contempla en la redacción del proyecto de referencia ya que la organización de las actividades que se crean será dependiente de la consejería competente en materia de Educación como queda recogido en los artículos 3, 4, 10 y 11 del proyecto de decreto.

Sobre la razón de ausencia de previsión de recursos humanos y económicos, en el apartado 9.2 de la presente memoria se recogen los gastos derivados de la creación de las actividades artísticas del Coro y de la Agrupación de Percusión, valorando tanto los derivados de las necesidades de personal que cumpla las funciones recogidas en los artículos 5, 6, 7, 12 y 13 del proyecto normativo, como todos los gastos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades.

Por otra parte, en cuanto a la dotación de profesorado para cubrir los puestos derivados de las actividades artísticas, el proyecto normativo establece, en sus artículos 4 y 11 que el personal será conformado por profesores dependientes de la consejería con competencias en materia de Educación. Estos profesores han sido seleccionados previamente según criterios transparentes y conforme al principio de igualdad, capacidad y concurrencia competitiva tal y como se establece en las convocatorias de procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos docentes que se realizan desde la consejería competente en materia de Educación, conforme a la normativa vigente. Por otra parte, la provisión de puestos en comisión de servicios es un recurso que dota de una necesaria flexibilidad a la asignación de puestos de especiales características como los necesarios para las actividades que se crean mediante este proyecto normativo.

Asimismo, con referencia a las garantías de equidad en el acceso de los participantes de las actividades a la ruta de autobús disponible para el traslado de los niños y niñas a los ensayos del Coro, se informa de que dicha ruta se ofrece ya actualmente a todos los participantes de la actividad.

II. Con carácter posterior a los trámites de audiencia e información pública se recaban:

10.2.9. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Se solicita informe a la Secretaría General Técnica de la consejería de Educación, Ciencia y Universidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Dicha secretaría general emite informe, de día 10 de octubre de 2025 y ref.: 59/817322.9/25, que concluye que la tramitación y el contenido del proyecto de decreto se consideran adecuados a la legalidad vigente.

10.2.10. Informe de la Abogacía General.

Se solicita informe de la Abogacía General, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, incluido el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se ha recibido dicho informe, de fecha 27 de octubre de 2025, de carácter favorable, una vez atendidas la consideración de carácter esencial sin perjuicio de las restantes observaciones contenidas en el mismo.

En cuanto a las observaciones no esenciales, se ha considerado lo siguiente:

En relación a la justificación de la ausencia del trámite de consulta pública, se profundiza en la coincidencia con los supuestos c), d) y e) del artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por los que se puede prescindir del trámite de consulta pública, en el apartado 10.1.2 de la presente memoria.

Se modifica la redacción del artículo 1.2, de forma que se circunscribe el ámbito del Programa Educativo a las personas a las que se destina la norma, sin perjuicio de los requisitos que se deberán cumplir en el marco de cada actividad.

Se atienden las observaciones que hacen referencia a la denominación correcta del Programa Educativo y a los títulos de los artículos 5 a 7, 12 y 13, así como a la redacción de algunas funciones compartidas entre la dirección y el profesor, o en su caso el pianista, de las dos actividades que se crean.

Se atiende parcialmente a la consideración que se emite con relación a las funciones atribuidas al profesor de técnica vocal y al profesor de percusión que, según el informe, no parecen compaginarse con las que serían inherentes a dichos puestos. Se modifica la redacción de las funciones recogidas en la letra s) del artículo 6 y la letra r) del artículo 13. No obstante, se estima que las funciones enumeradas en las letras k), l) y q) de los artículos 6 y 13 guardan coherencia con las que habitualmente desempeña el personal docente en el ámbito educativo.

Se modifica la redacción del apartado 1 a) del artículo 8 y 1 a) del artículo 14, sustituyendo la expresión “comunidad educativa” por una remisión al artículo 1.2 del decreto.

Teniendo en cuenta que dependiendo de la edad la voz sufre importantes cambios tímbricos, se considera que es natural y habitual en el ámbito coral, la elección de voces por la edad de los coralistas. Dicha es la motivación de establecer una franja de edad determinada para participar en la actividad del Coro.

Se atienden las precisiones sobre el cambio de algunos tiempos verbales en la redacción de los artículos 8, 9, 14 y 15.

Asimismo, se modifica la redacción de los apartados sexto de los artículos 8 y 14 atendiendo a la sugerencia de especificar criterios objetivos y no discriminatorios en cuanto a la convocatoria de los coralistas y percusionistas para la participación en

ensayos y actuaciones. Queda trasladado dicho contenido a los apartados 9.2 y 15.2 respectivamente.

En cuanto a la consideración recogida en el informe sobre la redacción del apartado 1 letra a), los exalumnos deberán cumplir la condición de haber estado matriculado durante los cinco últimos años académicos en cualquier nivel de la Comunidad de Madrid. Con este requisito se persigue la vinculación reciente del solicitante con el sistema educativo de la región, favoreciendo la coherencia con el perfil del resto de participantes de la actividad.

La posibilidad, incluida en los artículos 4 y 11, de que la dirección general competente requiera la asistencia de especialistas o asesores externos si se consideran necesarios, queda debidamente puntualizada en el apartado 9.2.2 de la presente memoria.

El informe realiza una consideración esencial a la disposición final primera que habilita al consejero competente en materia de Educación para la creación mediante orden de nuevas actividades artísticas.

A este respecto, el informe argumenta que dicha habilitación comportaría una extralimitación de la habilitación reglamentaria del titular de la consejería competente en materia de educación.

Se debe tener en cuenta que el presente proyecto normativo establece un marco por el que las futuras actividades artísticas deberán regirse, adecuándose a lo establecido en los artículos 1 y 2 y regulando de forma análoga a lo previsto en los capítulos II y III de este decreto, la finalidad, organización, procedimiento de admisión de participantes y funcionamiento de la nueva actividad artística.

Este centro directivo considera, por tanto, que las líneas esenciales de la regulación de nuevas actividades se han fijado quedando limitada dicha habilitación a la regulación de cuestiones puramente operativas para la implantación de nuevas actividades. La habilitación normativa que haría el Consejo de Gobierno en este proyecto de decreto se limitaría a la aprobación de normas secundarias, quedando los aspectos esenciales recogidos en el presente proyecto y regulando, el consejero, mediante orden, aspectos que estarían dentro de su competencia.

Por lo tanto, se atiende parcialmente la consideración esencial relativa a la disposición final primera, cuya redacción resulta modificada para mayor claridad.

10.2.11. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicita con carácter preceptivo a la Comisión Jurídica Asesora la emisión del dictamen correspondiente.

Recibido el Dictamen 650/25 de la Comisión Jurídica Asesora, de fecha 3 de diciembre de 2025, no se atiende la consideración formulada respecto al título del proyecto de decreto, al entender este centro directivo que la denominación “programa educativo” es la más adecuada para el objeto regulado. Ello se fundamenta en que, según la Real Academia Española, una de las acepciones de “programa” es “proyecto ordenado de

actividades”, definición que se ajusta precisamente a la finalidad del texto analizado. Lo que se crea es el programa, constituido por las dos actividades incluidas en el proyecto además de las que se puedan crear según la habilitación normativa recogida en la disposición final primera.

En atención a lo señalado en el dictamen, se considera su naturaleza no ejecutiva sino de reglamento independiente, ya que el proyecto nace de lo previsto en el artículo 5 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pero no lo desarrolla.

Cabe mencionar que se han atendido aquellas consideraciones esenciales que hacen referencia a la mayor regulación de las dos agrupaciones musicales que se proyectan en cuanto a su organización y funcionamiento, así como su vinculación con este centro directivo. En este sentido, se ha atendido la consideración relativa a la inclusión de la duración de los nombramientos del personal y los requisitos para acceder a los puestos de director del Coro, director de la Agrupación de Percusión, profesor de técnica vocal, profesor de percusión y pianista del Coro.

En atención a la consideración de que el texto propuesto tiene un objeto más amplio que el previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023, por el que se aprueba el Plan Normativo para la XIII Legislatura (2023-2027), pues en él se prevé la aprobación de un decreto por el que se crea el Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid, se ha justificado la creación de un programa educativo de actividades artísticas más amplio en el apartado 4 de la presente memoria.

Asimismo, se han atendido consideraciones sobre la redacción de la fórmula de promulgación (parte expositiva), los destinatarios del programa (art. 1), la finalidad de las actividades artísticas (art. 2), requisitos para ocupar los puestos especificados en cada agrupación (arts. 5 a 7, 12 y 13), funciones del profesor de técnica vocal (art.6) y profesor de percusión (art. 13), definición sobre los cargos del tribunal de las pruebas de acceso a las agrupaciones y cuestiones sobre llamamientos de participantes de las listas de reserva (arts. 8 y 14) y continuidad de los miembros en cada agrupación (arts. 9 y 15).

Se han eliminado las referencias a los alumnos (parte expositiva y art.2) y se ha añadido el requisito de la edad de los participantes en la actividad de la Agrupación de Percusión limitándola a aquellos que tengan entre doce y veinticinco años (art. 14.1). Este rango se establece por razones pedagógicas y organizativas y en línea con los principios perseguidos con la norma, ya que comprende etapas clave del desarrollo personal y social. A partir de los 12 años, los participantes poseen la madurez física y cognitiva necesaria para la práctica instrumental y el trabajo en grupo y durante la adolescencia y juventud temprana es vital que se potencie la creatividad, la autoestima, las habilidades sociales y la comprensión cultural.

En referencia a la especificación de la relación de la administración con la empresa de monitores está recogida en el punto 9.2.2 de la presente memoria, donde también se hace referencia a la contratación de compositores, especialistas o asesores externos cuya asistencia se podrá requerir para la mejora de las actividades.

En relación con lo dispuesto en los artículos 6.3 y 13.3, donde se establecen las

funciones del profesor de técnica vocal y del profesor de percusión, se considera que las tareas enumeradas son coherentes con las que habitualmente desempeña el personal docente en el ámbito educativo. No obstante, se ha ajustado la redacción de algunas de ellas con el fin de reducir su vinculación directa con los monitores o con posibles encargos relacionados con la indumentaria.

Atendiendo a la necesidad de diferenciar las competencias entre la Dirección General responsable de las enseñanzas artísticas y la Consejería de Educación, se ha revisado la redacción de los apartados 5 y 6 de los artículos 9 y 15, trasladando la referencia a la promoción de colaboraciones y encuentros de las agrupaciones a este centro directivo (anteriormente atribuida a la Consejería).

Igualmente, se considera atendida la necesidad de aclarar la aquiescencia de la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas para determinados encargos o contrataciones. Dado que los profesores nombrados están adscritos a esta dirección general, se entiende que, al igual que el resto del personal, actúan bajo sus directrices. Por ello, será este órgano el competente para, en su caso, la contratación de espacios, pianos, vestuario y otras necesidades inherentes a las actividades.

Asimismo, con el propósito de no limitar las oportunidades de actuación pública que resulten enriquecedoras para las agrupaciones, se ha incorporado, en el caso del Coro, la participación en “actividades culturales, educativas, altruistas o sin ánimo de lucro, así como en eventos que favorezcan la proyección y el desarrollo formativo de sus integrantes”. En cuanto a la Agrupación de Percusión, se han añadido las fiestas populares, por considerarse más propias de este tipo de agrupación, como ocurre actualmente en las fiestas de San Isidro de la capital madrileña.

Según recomendación recogida en el dictamen se ha unificado la fórmula de denominación de esta dirección general en el texto optando por la genérica.

Otras cuestiones organizativas como las relativas a los traslados, seguros, intercambios, lugar de ensayo, desplazamientos, etc. están debidamente detalladas en la presente memoria y se considera que no es necesario su inclusión en el texto del proyecto normativo.

No se atiende la consideración de la necesidad de articular causas que permitan no atender a las clases, ensayos o actuaciones y prever los derechos y obligaciones de los participantes en las actividades, dado que ciertos aspectos se podrán desarrollar posteriormente en unas instrucciones propias de cada actividad.

Se han corregido las erratas advertidas en el artículo 6.3 i) y 12.3 b). Igualmente se ha suprimido el guion en “socio-cultural” y se ha sustituido la palabra “ajustado” por “ajustada” por razones de concordancia en la parte expositiva como viene recomendado en el dictamen de referencia.

En cuanto a la utilización de minúscula para referirse al consejero en el expositivo, esta dirección general considera que, aunque los criterios generales de redacción legislativa recomiendan el uso de minúscula en los sustantivos que designan cargos por considerarlos nombres comunes, en este caso se trata de una referencia individualizada para identificar a la persona concreta que ostenta el cargo, por lo que la mayúscula

inicial en “Consejero” cumple una función diferenciadora.

El dictamen realiza una observación esencial sobre la disposición final primera, señalando que la habilitación prevista “excede los límites propios de la habilitación, puesto que permitiría al consejero competente en materia de Educación regular *ex novo* programas en desarrollo del artículo 5 bis de la LOE”.

Este centro considera, no obstante, que la redacción de dicha disposición no otorga al consejero la facultad de crear nuevos programas, sino que se limita a permitir un desarrollo complementario dentro del marco normativo establecido por el decreto, cuyos artículos 1 y 2 fijan los elementos esenciales del programa (finalidad, ámbito, y principios). Por ello, cualquier orden que incorpore nuevas actividades deberá seguir la misma regulación y estructura que la establecida en el decreto en cuanto al personal, sus funciones, el procedimiento de admisión y el funcionamiento. Además, la orden estará sujeta a los artículos 1 y 2 del proyecto lo que garantiza que la habilitación sea expresa, concreta y referida a una materia singular. En consecuencia, el consejero, mediante orden, únicamente concretaría aspectos propios de su ámbito de actuación, dentro un programa de actividades ya creado y configurado por el Consejo de Gobierno.

11. EVALUACIÓN EX POST.

Analizado el proyecto normativo que se pretende, no se considera que sea precisa una evaluación ex post, puesto que no incurre en ninguno de los criterios que enumera el artículo 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Miguel Olite Lumbreras